

DECRETO N° 429

ES COPIA  
NORIE MARTINEZ DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

FORMA  
3  
DOTO NUMERACION

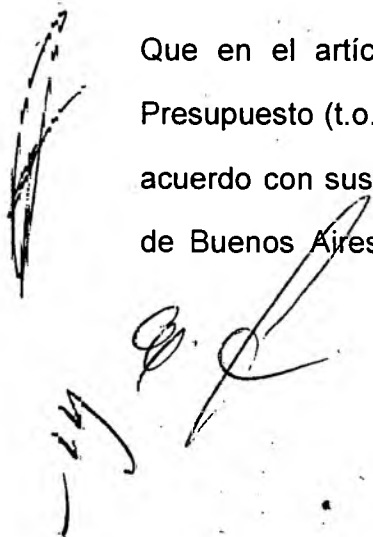
### CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA

Entre el Estado Nacional, representado por el Ministro de Economía, Doctor Sergio Tomás Massa, por una parte, en adelante "el Ministerio", la Provincia de Salta, representada en este acto por su Gobernador, Dr. Gustavo Adolfo Ruperto Sáenz Stiro, por la otra parte, en adelante "la Provincia", y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por su Directora Ejecutiva, Licenciada Claudia Graciela Álvarez, en adelante "el Fondo", todas ellas en adelante "las Partes", y

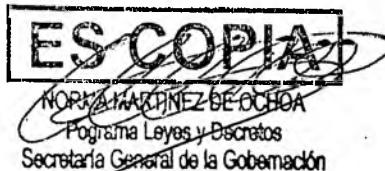
#### CONSIDERANDO:

Que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, creado en virtud del decreto 286 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, tiene por objeto, entre otros, asistir y financiar programas de desarrollo, mejora de la eficiencia, incremento de la calidad de las prestaciones y fortalecimiento en general de los sectores de la economía real, educación, justicia, salud y seguridad, y la consolidación de la situación fiscal y financiera.

Que en el artículo 130 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se dispone la implementación de programas para asistir, de acuerdo con sus posibilidades financieras, a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con financiamiento para la atención del déficit financiero y para



DECRETO N.º 429



regularizar atrasos de tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales, el cual puede llevarse a cabo a través del Fondo.

Que en el artículo 131 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se facultó al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, para modificar las condiciones financieras de las ceudas que mantienen las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado Nacional, pudiendo acordar quita, espera, remisión y renovación de deudas, tanto de capital como de intereses.

Que, ante la actual situación social y económica, es intención del Estado Nacional continuar asegurando el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población, así como aplicar políticas públicas que sostengan las actividades productivas y eleven el nivel de empleo, colaborando con las jurisdicciones provinciales, para que, con el esfuerzo compartido de ambos niveles de gobierno, se cumplan estos objetivos.

Que en consecuencia resulta indispensable tomar medidas para sostener las finanzas de las jurisdicciones que lo necesiten, en las medidas de las posibilidades del Gobierno Nacional y en tanto no presenten otras fuentes de financiamiento, garantizando la sustentabilidad de su esquema financiero y fiscal.

Que la Provincia requiere asistencia financiera con el objeto de atender programas de políticas públicas para el desarrollo y la generación de empleo.

Que el Ministerio de Economía ha dictado la resolución 804 del 15 de junio de 2023 (RESOL-2023-804-APN-MEC) por la que se instruye al Fondo Fiduciario para el

DECRETO N° 429

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



Desarrollo Provincial a instrumentar la asistencia solicitada por la Provincia y a suscribir el presente convenio.

Que la Secretaria de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales, y a solicitud del Fondo, realizó el análisis de la información y la evaluación de los programas fiscal y financiero, en el marco de lo previsto en el artículo 3° del decreto 286/1995.

Que, en consecuencia, las Partes

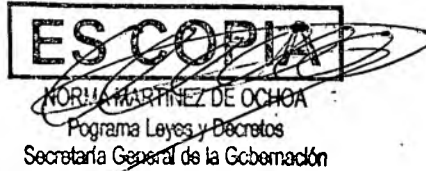
CONVIENEN:

CLAUSULA PRIMERA - Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, el Fondo se compromete a otorgar a la Provincia en calidad de préstamo hasta el monto de catorce mil millones de pesos (\$ 14.000.000.000), que será aplicado a la financiación de programas de políticas públicas para el desarrollo y la consolidación fiscal.

CLÁUSULA SEGUNDA.- El préstamo se hará efectivo mediante uno (1) o más desembolsos sujetos a las posibilidades financieras del Fondo, con los fondos disponibles a estos fines y, en la medida que la Provincia acredite al citado Fondo, la sanción de la normativa prevista en el Cláusula Séptima del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA.- El préstamo objeto del presente Convenio será reembolsado por la Provincia de acuerdo con las siguientes condiciones:

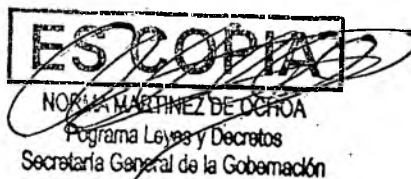
DECRETO Nº 429



- a) Amortización del Capital: se efectuará en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas. El primer vencimiento operará el último día hábil del mes de enero de 2024..
- b) Plazo de gracia: hasta el 31 de diciembre de 2023.
- c) Intereses: se devengarán a partir de cada desembolso sobre el capital actualizado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2023 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil del mes de enero de 2024.
- d) Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será del cero coma diez por ciento (0,10 %) nominal anual.
- e) Aplicación del CER: el capital del préstamo será ajustado desde el desembolso conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre la fecha de cada desembolso y la fecha de cada vencimiento.
- f) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en la Cláusula Quinta del presente Convenio a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

CLÁUSULA CUARTA .- La deuda que la Provincia tiene con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial al 30/06/2023, originada en los Convenios suscriptos con fecha 13/03/2020, 30/11/2021, 6/05/2022 y 28/12/2022, y cuyo saldo al 30/06/23

DECRETO N° 429



asciende a la suma de Pesos quince mil ochenta millones cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y uno con 25/100 (\$ 15.080.443.771,25), será reembolsada en las condiciones financieras establecidas en la cláusula tercera del presente.

CLÁUSULA QUINTA.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso de la operatoria, la Provincia cede, "pro solvendo" irrevocablemente a favor del Banco de la Nación Argentina (en adelante BNA) en su carácter de fiduciario del Fondo, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

CLAUSULA SEXTA - La Provincia se compromete a remitir la información que le sea requerida por el Fondo y por la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a los efectos del seguimiento de las finanzas provinciales.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Autorización por Ley Provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y

DECRETO P. 429

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE CERDAS  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación





3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos hasta la plena ejecución del presente Convenio.

- b) Aprobación del presente Convenio en el ámbito del Estado Provincial, a través de la norma que corresponda.

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: el Fondo, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia, en Avenida Los Incas s/n, Centro Cívico Grand Bourg, Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

En fe de lo cual, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de *Junio* del año 2023.

  
Lic. Claudia Graciela ALVAREZ  
Directora Ejecutiva  
FONDO FIDUCIARIO PARA EL  
DESARROLLO PROVINCIAL

  
Sergio T. Massa  
Ministro de Economía

  
Dr. Gustavo Saenz  
GOBERNADOR